



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.479

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### INGSUMARIO

### INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060109317	Noviembre 10 de 2017	3	060109336	Noviembre 10 de 2017	29
060109318	Noviembre 10 de 2017	6	060109339	Noviembre 10 de 2017	32
060109319	Noviembre 10 de 2017	9	060109340	Noviembre 10 de 2017	36
060109321	Noviembre 10 de 2017	12	060109348	Noviembre 10 de 2017	39
060109323	Noviembre 10 de 2017	19	060109353	Noviembre 10 de 2017	43
060109332	Noviembre 10 de 2017	26			



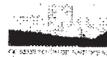
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060109317

Fecha: 10/11/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN CONTRACTUAL

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

**SEGUNDO.** Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

**TERCERO.** Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en el desarrollo de programas sociales, así como en la realización de procesos de cualificación y formación de la población joven, por lo que se toma en consideración a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, con la finalidad de desarrollar acciones de cualificación y formación, acciones de asesoría y asistencia técnica, acciones de apoyo logístico, así como de asistencia administrativa, lo anterior con la finalidad de darle cumplimiento a la Política Pública de Juventud y en especial para la implementación del Programa Antioquia Joven.

**CUARTO.** Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en la causal consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal prescribe "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

**QUINTO.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

**SEXTO.** Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia es una institución estatal del orden municipal, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, quien durante 70 años se ha distinguido por su labor social enmarcada en la transformación de la ciudad, ofreciendo programas que se articulan a las necesidades propias de la región, generando espacios de reflexión entre el sector público y productivo.

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

El cumplimiento de estos objetivos se hace con base en las tres funciones sustantivas que establece la misma Ley: docencia, investigación y extensión. Sobre esta última el artículo 120 la define así: "La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad".

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, con el objeto de "Brindar apoyo para la realización de acciones técnicas y administrativas que permitan la implementación del programa Antioquia Joven", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional de extensión, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

**OCTAVO.** Que la anterior necesidad se encuentra justificada, en el Plan Departamental de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016-2019, el cual en la línea estratégica 3 "Equidad y Movilidad Social", Componente 10 "Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia" crea 4 programas a cargo de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, a través de los cuales busca promover condiciones efectivas para el avance en la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para el pleno desarrollo de sus capacidades y el disfrute de su vida en condiciones de dignidad.

**NOVENO.** Que para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L (\$791.156.482) excluido de IVA.

**DECIMO.** Que en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos elaborados por el Departamento de Antioquia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en atención a la propuesta presentada por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social, sus actividades de extensión universitaria y especialmente, con su experiencia.

**DECIMO SEGUNDO.** Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

**DECIMO TERCERO.** Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato Interadministrativo con Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, con el fin de "Brindar apoyo para la realización de acciones técnicas y administrativas que permitan la implementación del programa Antioquia Joven". El contrato tendrá un valor de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L (\$791.156.482) excluido de IVA.

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

**SEGUNDO:** Por tratarse de una Contratación Directa se verificó que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2013.

**CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CATALINA PÉREZ ZABALA**

GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

Elaboró: Santiago Morales Q.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060109318

Fecha: 10/11/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se rechaza un Recurso de Reposición del establecimiento educativo **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES** del Municipio de La Unión - Departamento de Antioquia

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18904 de de 2016, el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone que los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo.

De igual forma el Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, establece que los departamentos y distritos serán las autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la Ley 115 de 1994, del Decreto Ley 1953 de 1994 y del Decreto 1860 del mismo año, para autorizar el cobro de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de establecimientos educativos privados.

Mediante la Resolución Departamental N° S2016060099995 del 22 de Diciembre del 2016, el Secretario de Educación de Antioquia ordenó la clasificación en el **Régimen Controlado** y autorizó las Tarifas de matrícula pensión y otros cobros periódicos al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, ubicado en la Calle carrera 9 N° 9 - 39, del Municipio de **LA UNIÓN**, Teléfono: 5560927, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305400000404.

Las Resolución Departamental S2016060099995 del 22 de Diciembre del 2016, fue notificada personalmente el 22 de Septiembre del 2017 a la señora **MARÍA EUGENIA LÓPEZ PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.862.153 como apoderada de la representante legal del **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES** del Municipio de La Unión - Departamento de Antioquia.

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2017010374303 de 2017/10/06, la representante legal del **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES** del Municipio de La Unión, la señora **MARÍA EUGENIA LÓPEZ PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.862.153, solicita reponer la Resolución Departamental S2016060099995 del 22 de Diciembre del 2016, en el sentido de: *"Revisar nuevamente la*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*documentación anexada y si es posible cambiar el régimen de libertad controlada a vigilada”.*

**ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RECHAZAR EL RECURSO**

La Ley 1437 de 2011 establece en el Artículo 77° los requisitos para la presentación de los recursos:

*“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses” (subrayado fuera de texto).*

El **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES** es de propiedad de **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVA VISIÓN “CONVISION”**, como se menciona en la Resolución de Licencia de Funcionamiento N° 11006 y 26258 del 29 de Diciembre del 2000 y del 11 de Diciembre del 2007, respectivamente y mediante el auto 2016080002221 del 04 de agosto del 2016 inscrito en la Gobernación de Antioquia, cuyo representante legal es la señora CAROLINA MEJÍA TORO, con cédula de ciudadanía N° 43.455.469.

El presente recurso no fue interpuesto por el representante legal del Colegio La Asunción, sino por la señora MARÍA EUGENIA LÓPEZ PATIÑO, quien en el radicado 2017010374303 de 2017/10/06 se identifica como Rectora del establecimiento educativo, sin anexar documento alguno que demuestre que es la representante legal o apoderada debidamente constituida, como lo exigen los numerales 1 y 4 del Artículo 77° de la Ley 1437 de 2011.

Ante la irregularidad antes descrita el Artículo 78° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*“**Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo” (Subrayado fuera de texto).*

Bajo los argumentos descritos anteriormente se decide rechazar el recurso interpuesto ante la Resolución Departamental S2016060099995 del 22 de Diciembre del 2016.

Finalmente se informa que el establecimiento educativo bajo ninguna circunstancia podrá realizar cobros distintos a los establecidos en la resolución de costos S2016060099995 del 22 de Diciembre del 2016 proyectada por la Secretaría de Educación de Antioquia, como se establece en la Ley 1269 de 2008, en la cual se consagra que los establecimientos educativos *“no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos”*, *“La violación de*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*la prohibición consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo”.*

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Rechazar el Recurso de Reposición interpuesto ante la Resolución Departamental S2016060099995 del 22 de Diciembre del 2016, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2°:** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 3°: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - contratista Dirección jurídica 08 de Noviembre de 2017	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060109319

Fecha: 10/11/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN CONTRACTUAL

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

**SEGUNDO.** Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

**TERCERO.** Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en el tema de implementación de políticas públicas y apoyo en el desarrollo de programas, así como en la realización de procesos de cualificación y formación, por lo que se toma en consideración a la Universidad de Antioquia, con la finalidad de desarrollar acciones de cualificación y formación en virtud de las cuales, se brindará asistencia técnica, se realizarán procesos de generación de conocimientos, de formación a actores institucionales y se realizarán acciones de Movilización social – IEC, así como de asistencia administrativa, financiera y jurídica, que soporten las actividades anteriores, para la implementación de las Políticas Públicas de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, especialmente de la Estrategia Departamental Buen Comienzo Antioquia.

**CUARTO.** Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en la causal consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal prescribe "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

**QUINTO.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

**SEXTO.** Que la Universidad de Antioquia es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

Educación Nacional y goza de personería jurídica y autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal, así como gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes. En desarrollo de su objeto y de sus funciones de extensión universitaria, ha desarrollado alianzas estratégicas con el municipio de Medellín, el Departamento de Antioquia y otras entidades para el desarrollo de procesos de cualificación, formación a jóvenes, docentes, agentes educativos de primera infancia, agentes locales de juventud, entre otros, e implementación de políticas públicas, no sólo en la ciudad de Medellín, sino también en las regiones de Antioquia, logrando consolidarse como una institución con amplia experiencia en la ejecución de procesos de formación e investigación a lo largo del Departamento.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la Universidad de Antioquia, con el objeto de "Brindar apoyo a la realización de las acciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras que permitan la implementación de las políticas públicas de Primera Infancia e Infancia y Adolescencia del Departamento de Antioquia", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional de extensión, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

**OCTAVO.** Que la anterior necesidad se encuentra justificada, en el Plan Departamental de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016-2019, el cual en la línea estratégica 3 "Equidad y Movilidad Social", Componente 10 "Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia" crea 4 programas a cargo de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, a través de los cuales busca promover condiciones efectivas para el avance en la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para el pleno desarrollo de sus capacidades y el disfrute de su vida en condiciones de dignidad.

**NOVENO.** Que para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.648.557.734) excluido de IVA.

**DECIMO.** Que en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos elaborados por el Departamento de Antioquia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en atención a la propuesta presentada por la Universidad de Antioquia, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social, sus actividades de extensión universitaria y especialmente, con su experiencia.

**DECIMO SEGUNDO.** Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

**DECIMO TERCERO.** Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato Interadministrativo con la Universidad de Antioquia, con el fin de "Brindar apoyo a la

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

realización de las acciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras que permitan la implementación de las políticas públicas de Primera Infancia e Infancia y Adolescencia del Departamento de Antioquia". El contrato tendrá un valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.648.557.734) excluido de IVA.

**SEGUNDO:** Por tratarse de una Contratación Directa se verificó que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2013.

**CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

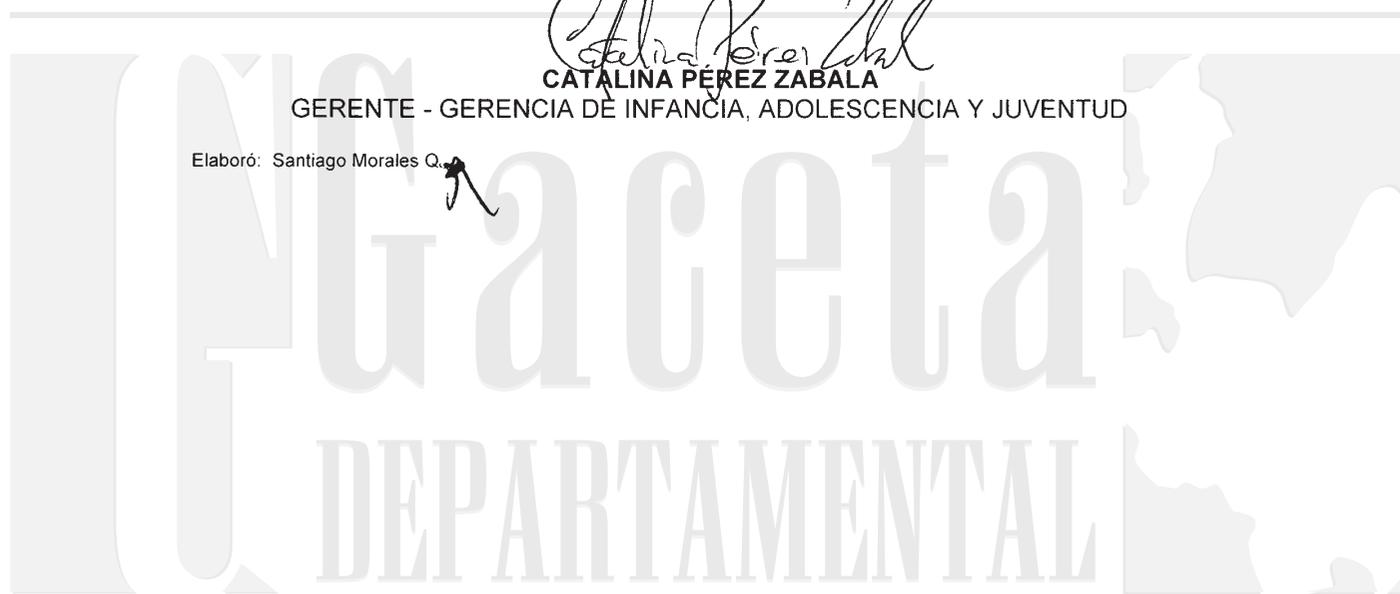
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CATALINA PÉREZ ZABALA**

GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

Elaboró: Santiago Morales Q.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060109321

Fecha: 10/11/2017

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros, para el año escolar 2018 al **COLEGIO LUIS AMIGÓ** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO LUIS AMIGÓ**, de propiedad del **Seminario Seráfico San José**, ubicado en La carrera 63C N° 73sur - 01, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 4447679 y 3202340, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380019430, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** de las pruebas SABER 11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	18996	18/12/2002
Jardín	18996	18/12/2002
Transición	18996	18/12/2002
Primero	18996	18/12/2002
Segundo	18996	18/12/2002
Tercero	18996	18/12/2002
Cuarto	18996	18/12/2002
Quinto	18996	18/12/2002
Sexto	3369	27/04/2000
Séptimo	3369	27/04/2000
Octavo	3369	27/04/2000
Noveno	3369	27/04/2000
Décimo	3369	27/04/2000
Undécimo	3369	27/04/2000

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 6.93 para el nivel de básica primaria, 7.59 para básica secundaria y 8.17 para la media, clasificándose en el grupo 10 del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017.

El Presbítero OMAR JAVIER DUITAMA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.112.739, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO LUIS AMIGÓ**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010370348 del 04 de Octubre del 2017 y N° 2017010411452 del 02 de Noviembre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$2.653.697.031**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	0		\$ 0
Jardín	23	\$ 2.415.534	\$ 55.557.282
Transición	67	\$ 2.415.534	\$ 161.840.778
Primero	113	\$ 2.394.607	\$ 270.590.591

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Segundo	97	\$ 2.415.534	\$ 234.306.798
Tercero	86	\$ 2.415.534	\$ 207.735.924
Cuarto	65	\$ 2.415.534	\$ 157.009.710
Quinto	76	\$ 2.415.534	\$ 183.580.584
Sexto	84	\$ 2.291.203	\$ 192.461.052
Séptimo	87	\$ 2.291.203	\$ 199.334.661
Octavo	106	\$ 2.312.103	\$ 245.082.918
Noveno	79	\$ 2.312.103	\$ 182.656.137
Décimo	72	\$ 2.312.103	\$ 166.471.416
Undécimo	59	\$ 2.312.103	\$ 136.414.077
<b>TOTAL</b>	<b>1014</b>		<b>\$ 2.393.041.928</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$260.655.103** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

En cuanto a las “Salidas Escolares” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO LUIS AMIGÓ**, de propiedad del **Seminario Seráfico San José**, ubicado en La carrera 63C N° 73sur - 01, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 4447679 y 3202340, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380019430, clasificado por el ICFES en la categoría A+ de las pruebas SABER 11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2018 al COLEGIO LUIS AMIGÓ del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

de Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer Grado
7.80%	Siguientes Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO LUIS AMIGÓ, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.895.428	\$ 289.543	\$ 2.605.885	\$ 260.588
Jardín	\$ 2.895.428	\$ 289.543	\$ 2.605.885	\$ 260.588
Transición	\$ 2.837.519	\$ 283.752	\$ 2.553.767	\$ 255.377
Primero	\$ 2.832.311	\$ 283.231	\$ 2.549.080	\$ 254.908
Segundo	\$ 2.832.311	\$ 283.231	\$ 2.549.080	\$ 254.908
Tercero	\$ 2.807.774	\$ 280.777	\$ 2.526.997	\$ 252.700
Cuarto	\$ 2.832.308	\$ 283.231	\$ 2.549.077	\$ 254.908
Quinto	\$ 2.832.308	\$ 283.231	\$ 2.549.077	\$ 254.908
Sexto	\$ 2.832.308	\$ 283.231	\$ 2.549.077	\$ 254.908
Séptimo	\$ 2.832.308	\$ 283.231	\$ 2.549.077	\$ 254.908
Octavo	\$ 2.686.529	\$ 268.653	\$ 2.417.876	\$ 241.788
Noveno	\$ 2.686.529	\$ 268.653	\$ 2.417.876	\$ 241.788
Décimo	\$ 2.711.034	\$ 271.103	\$ 2.439.931	\$ 243.993
Undécimo	\$ 2.711.034	\$ 271.103	\$ 2.439.931	\$ 243.993

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares	\$ 68.400
Bibliobanco	\$ 76.400

**ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden

entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Semana cultural y Olimpiadas Amigonianas	\$ 64.700

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

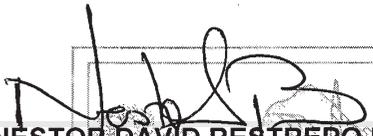
**ARTÍCULO SEXTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 08 de Noviembre de 2017	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060109323

Fecha: 10/11/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: COLEGIO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Oros cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO DIVINO SALVADOR** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DIVINO SALVADOR**, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada “Sociedad del Divino Salvador” con NIT 890.902.736-2, ubicado en la Carrera 54 N° 75 AA Sur 31, del Municipio de **LA ESTRELLA**, Teléfono 4036140, en jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE 405380000288, clasificado por el ICFES en la categoría A de las pruebas SABER 11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	026469	22/09/2011
Primero	026469	22/09/2011
Segundo	026469	22/09/2011
Tercero	026469	22/09/2011
Cuarto	026469	22/09/2011
Quinto	026469	22/09/2011
Sexto	026469	22/09/2011
Séptimo	026469	22/09/2011
Octavo	026469	22/09/2011
Noveno	026469	22/09/2011
Décimo	026469	22/09/2011
Undécimo	026469	22/09/2011

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2016 es 7,28 para el nivel de básica primaria, 6.17 para básica secundaria y 4,66 para la media, clasificándose en el grupo 8 del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017.

El señor **WILLIAM SÁNCHEZ TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.220.507, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO DIVINO SALVADOR**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010368034 del 03 de Octubre del 2017 y N° 2017010407152 del 31 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Con relación a la solicitud de “**Carné Estudiantil**” por un valor de **\$8.675**, no es susceptibles de aprobación toda vez que desde la Guía N°4 Versión 8 se define, puntualmente en el Formulario 2, Fila 56 sobre los gastos diversos de administración: *“Hacen referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo, fax, transportes fletes y acarreo, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros”* (Subrayado fuera del texto). y en cuanto a lo establecido en:

- **Parágrafo 1°, Artículo 1° de la Ley 1269 de 2008:** *“Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán*

*exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo".* (Subrayado fuera de texto).

- **Circular Ministerial N° 03 del 21 de enero de 2014:** De igual manera, "Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes, y se administran en los hogares"; "El establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado". (Subrayado fuera de texto).

**Circular N° 01 del 7 de enero de 2016:** "7. En ningún evento se podrá imponer a los padres de familia la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de padres de familia, o de miembros de estas, o en aquellos con los que se establezcan convenios conforme lo prescribe el ordinal b) del Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por otra parte Con relación a la solicitud de "Circulares" por un valor de \$7.500, no es susceptible de aprobación toda vez que desde la Guía N°4 Versión 8 se define, puntualmente en el Formulario 2, Fila 35 que la papelería hace parte de los gastos generales, definiéndolos como: "[...] las erogaciones que se realizan para pagar arrendamientos, mantenimientos, servicios públicos, seguros, elementos de aseo, cafetería, útiles papelería y fotocopias, material y suministros pedagógicos[...]", y finalmente se precisa en la Fila 56 sobre los **gastos diversos de administración**: "Hacen referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo, fax, transportes fletes y acarreos, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros" (Subrayado fuera del texto). y en cuanto a lo establecido en:

Desde la normatividad citada y la argumentación presentada por el establecimiento educativo, se llega a concluir que en ningún evento la Secretaría de Educación podrá autorizar un concepto de "Carné Estudiantil" y "Circulares", en tanto dicha actuación iría en contra de las disposiciones normativas mencionadas.

En lo atinente a la propuesta de otros cobros periódicos denominada "Salidas de escolares" este cobro deberá ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen de ellas.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DIVINO SALVADOR**, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada “Sociedad del Divino Salvador” con NIT 890.902.736-2, ubicado en la Carrera 54 N° 75 AA Sur 31, del Municipio de **LA ESTRELLA**, Teléfono 4036140, en jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE 405380000288, clasificado por el ICFES en la categoría A, de las pruebas SABER 11 del año 2016-2, grupo 8 del Índice Sintético de la Calidad Educativa ISCE 2017, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, y Oros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer Grado
6%	Siguientes Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DIVINO SALVADOR**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.439.430	\$ 243.943	\$ 2.195.487	\$ 219.549
Jardín	\$ 2.439.430	\$ 243.943	\$ 2.195.487	\$ 219.549
Transición	\$ 2.439.430	\$ 243.943	\$ 2.195.487	\$ 219.549
Primero	\$ 2.346.289	\$ 234.629	\$ 2.111.660	\$ 211.166
Segundo	\$ 2.315.786	\$ 231.579	\$ 2.084.208	\$ 208.421
Tercero	\$ 2.315.786	\$ 231.579	\$ 2.084.208	\$ 208.421
Cuarto	\$ 2.295.823	\$ 229.582	\$ 2.066.241	\$ 206.624
Quinto	\$ 2.306.967	\$ 230.697	\$ 2.076.270	\$ 207.627
Sexto	\$ 2.387.711	\$ 238.771	\$ 2.148.940	\$ 214.894
Séptimo	\$ 2.506.216	\$ 250.622	\$ 2.255.594	\$ 225.559
Octavo	\$ 2.506.216	\$ 250.622	\$ 2.255.594	\$ 225.559
Noveno	\$ 2.497.575	\$ 249.758	\$ 2.247.818	\$ 224.782
Décimo	\$ 2.497.575	\$ 249.758	\$ 2.247.818	\$ 224.782
Undécimo	\$ 2.494.545	\$ 249.454	\$ 2.245.090	\$ 224.509

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Duplicado de carné estudiantil	\$ 8.700
Salidas escolares	\$ 45.400
Bibliobanco	\$ 86.800

**ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Cursos, simulacros, Pruebas Saber11 (En caso de solicitarlo)	\$ 15.700

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “*Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o*

*tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

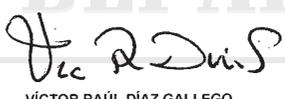
**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 08 de Noviembre de 2017	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2017060109332**

**Fecha: 10/11/2017**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



Por la cual se autoriza calendario académico especial al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La autonomía escolar de que trata el Artículo 77° de la Ley 115 de 1994, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley, sus normas reglamentarias y los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 86° dispone que el calendario académico en la educación básica, Secundaria y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de duración mínima o semestrales de veinte (20) semanas mínimo; establece que el Ministerio de Educación Nacional, reglamentará los calendarios académicos de tal manera que contemplen dos (2) periodos vacacionales uniformes que amplíen las posibilidades de formación integral escolarizada o desescolarizada y, además faciliten el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación en familia.

Según se establece en la Directiva Ministerial N° 15 de 2009, para establecimientos educativos de carácter no oficial actualmente sólo está establecido como obligatorio lo determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, en el cual se establecen cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso de los mencionados establecimientos deben ser definidas por éstos en ejercicio responsable de su autonomía, siempre y cuando se cumpla con las intensidades horarias mínimas descritas en la Resolución Nacional N° 1730 de 2004: 800 en preescolar, 1000 en básica primaria y 1200 en básica secundaria y media.

La Historia Legal del COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE en la sede de Marinilla la conforman los siguientes actos administrativos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Resolución Departamental N° 15178 del 25 de julio de 2007, autoriza al Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de Marinilla, sede CER La Montañita y CER San José mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

Mediante la Resolución Departamental N° 037849 del 13 de mayo de 2014, se estableció que la sede de marinilla del COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, DANE 405440001009, ubicada en la calle 30 N° 36-11, será la sede principal del establecimiento educativo. Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario "A", Teléfono: 5690120, jornadas diurna y nocturna, esta última podrá ofertarla a través del programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial, de propiedad de la Universidad Católica de Oriente.

Por medio de los Radicados 20170010326832 de 2017/09/05, 2017010392284 de 2017/10/20, 2017010387877 de 2017/10/18 y 2017010412332 de 2017/11/03, la Dirección Jurídica, proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento recibe solicitud realizada por el Pbro. Ángel David Agudelo Mesa, Rector del COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, para que se emita calendario académico especial para la sede ubicada en el Municipio de Marinilla, buscando ofertar la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI, el cual se justifica así en el acuerdo del Consejo Directivo N° 0003 del 25 de agosto de 2017: *"que en el marco de procesos de cobertura educativa se cuenta con una focalización significativa de población que requiere del servicio y la atención en el marco de un calendario especial que les permita conciliar sus roles laboral, personal, familiar y educativo, desde la perspectiva de la complementariedad. Que tanto la comunidad como la institución han planteado la necesidad de iniciar procesos educativos durante el presente año garantizando así su participación en el programa, su permanencia en el mismo y todos los factores sociales asociados al mismo..."*.

La Dirección Jurídica, proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, conceptúa que el COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO cumple con las exigencias para autorizar la ejecución del Calendario Académico Especial, para el año lectivo 2017 - 2018, en el Municipio de Marinilla – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Autorizar calendario Académico Especial, para cumplir el año lectivo 2017-2018, al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** ubicado en la calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla - Antioquia, DANE 405440001009, para ofrecer educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI 2 al 6, así:

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADÉMICOS				
PERIODO	DESDE	HASTA	DURACIÓN SEMANAS	TOTAL SEMANAS
1º	4 de septiembre de 2017	6 de octubre de 2017	5 semanas	40 Semanas
	17 de octubre de 2017	17 de noviembre de 2017	5 semanas	
2º	20 de noviembre de 2017	15 de diciembre de 2017	4 semanas	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

	9 de enero de 2018	16 de febrero de 2018	6 semanas
3°	19 de febrero de 2018	23 de marzo de 2018	5 semanas
	2 de abril de 2018	4 de mayo de 2018	5 semanas
4°	7 de mayo de 2018	13 de julio de 2018	10 semanas

**Parágrafo 1:** Las demás fechas de receso deben ser definidas por el **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** en ejercicio responsable de su autonomía.

**Parágrafo 2°.** El **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** al ofertar Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Media – CLEI 5 y 6 –, ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2017 - 2018			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
18 de diciembre de 2017	29 de diciembre de 2017	16 julio de 2018	26 de julio de 2018
<b>2 SEMANAS</b>		<b>2 SEMANAS</b>	

**ARTÍCULO 2°.** El **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 3°.** Esta Resolución será fijada en un lugar visible del establecimiento educativo para conocimiento de la comunidad.

**ARTÍCULO 4°.** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 12 de octubre de 2017	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	--	--

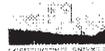


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060109336

Fecha: 10/11/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- 4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciación para la prestación del servicio de alimentación escolar en el Municipio de San Carlos” El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma El valor del presente convenio interadministrativo será por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000) sin IVA.. Representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$70'000.000	3500037711 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 por valor de \$74.109.035
MUNICIPIO		\$30'000.000	CDP 01095 del 10 de noviembre de 2017

10) El plazo establecido será de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 7 de diciembre de 2017..

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de de suscribir convenio interadministrativo con el municipio de **SAN CARLOS**

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SAN CARLOS** el objeto de "Cofinanciación para la prestación del servicio de alimentación escolar en el Municipio de San Carlos" de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000)., representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/33010400 0/020158	\$30'000.000	<b>3500038450 del 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 POR VALOR DE \$74.109.035</b>
MUNICIPIO		\$20'000.000	CDP 01095 del 10 de noviembre de 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

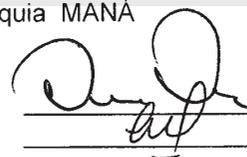
**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró                   Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario  
Aprobó                   Libardo Albero Arboleda Tamayo/Director de Gestión .





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060109339

Fecha: 10/11/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA  
MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONTRATO  
INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS -  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO  
MAYOR.**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 1 y 2 de la Carta Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que Sobre el contenido de los principios señalados, es importante destacar los que se refieren al respeto de la dignidad y al trabajo, porque la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, puesto que sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
3. Es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*.
4. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las

“.....”

modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.

5. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. *“Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”*

6. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que *“Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora...”*

7. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 *“Antioquia piensa en grande”*, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.

8. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para el suministro de agua potable y saneamiento básico en los municipios del Departamento, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones con el tema del suministro de agua y alcantarillado de buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito urbano y rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

9. Que el gobierno nacional mediante el Decreto 3200 de 2008, dictó normas sobre Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento y se dictan otras disposiciones, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 6, 91, 92, 93, 94 y 118 de la Ley 1151 de 2007 y 3, 10 y 12 de la Ley 1176 de 2007.

10. Que con el fin de cumplir con el mandato constitucional, el gobierno nacional desarrolló una estrategia encaminada a materializar dicho mandato en beneficio de los habitantes del territorio nacional, a través de las Leyes 1176 de 2007, que estableció el Sistema General de Participaciones, 1450 de 2011 o ley del Plan de Desarrollo, Decreto 3200 de 2008 y 2246 de 2012 que reglamenta los planes departamentales de agua, definiéndolos como: Programa Agua y Saneamiento par la Prosperidad Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios Públicos de Agua y Saneamiento PAP-PDA.

11. Que corresponde a la Gobernación de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos desarrollar el Plan de Gestión Social, clave para el funcionamiento del Plan Departamental de Agua PAP-PDA en los municipios que lo conforman

12. Que en la actualidad la Gerencia de Servicios Públicos no puede garantizar la ejecución de las actividades plasmadas en el Plan de Gestión Social, especialmente en el apoyo logístico a través de la planta de cargos administrativa, toda vez que la misma no cuenta con la capacidad requerida para el desarrollo de estas actividades..

13. Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario contratar el apoyo a la gestión para el desarrollo logístico del Plan de Gestión Social en sus tres (3) líneas de acción: Participación Ciudadana Protagónica, Comunicación Pública para la Movilización Ciudadana y Capacitación para habilidades y competencias en la Participación Ciudadana que incide y decide.

“.....”

14. Que por lo anteriormente expuesto se requiere la celebración de un contrato interadministrativo cuyo objeto es *"Apoyo a la gestión para el desarrollo logístico del Plan de Gestión Social, para la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, como gestor del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA"*, en el marco de los Decretos 3200 de 2008 y 2246 de 2012 y el Convenio Interadministrativo 093 de 2009, suscrito con el Ministerio de Ambiente Ciudad y Territorio, que definen las competencias, funciones y responsabilidades para cumplir las directrices constitucionales y legales que en materia de servicios públicos ha establecido el gobierno nacional.

15. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. El artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos..."*.

16. Que apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, adelantará Convenio Interadministrativo con la Institución Universitaria Colegio Mayor, de tal manera que se logre satisfacer la necesidad de la comunidad beneficiaria del Plan de Gestión Social en los diferentes municipios del departamento de Antioquia.

17. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del contrato interadministrativo se estima en la máxima suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L. (\$1.734.700.000)**, según CDR No. 3162 del 24 de julio de 2017.

18. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar Contrato Interadministrativo, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es: *"Apoyo a la gestión para el desarrollo logístico del Plan de Gestión Social, para la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, como gestor del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA"*.

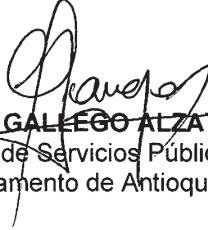
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Celebrar Contrato Interadministrativo con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, con un plazo de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Celebrar el Contrato Interadministrativo por la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L. (\$1.734.700.000)**.

"....."

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en Actuación Administrativa.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente de Servicios Públicos  
Departamento de Antioquia

Proyectó:  Marilisa Torres Sánchez- Asesora Jurídica Externa  
08/11/2017





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060109340

Fecha: 10/11/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

**CONSIDERANDO**

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: "Cofinanciación para el proyecto mantenimiento, adecuación y mejoramiento de restaurante escolar en el Municipio de SAN RAFAEL" El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma El valor del presente convenio interadministrativo será por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000). Representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$30'000.000	3500037711 28 de agosto de 2017 por valor de \$74.109.035
MUNICIPIO		\$20'000.000	N0001098 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017

10) El plazo establecido será de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de de suscribir convenio interadministrativo con el municipio de **SAN RAFAEL**.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SAN RAFAEL** el objeto de “

“Cofinanciación para el proyecto mantenimiento, adecuación y mejoramiento de restaurante escolar en el Municipio de San Rafael.” de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000)., representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$30'000.000	<b>3500038450 del 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 POR VALOR DE \$74.109.035</b>
MUNICIPIO		\$20'000.000	CDP No 01106 del 26 de octubre de 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró           Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario  
Aprobó           Libardo Albero Arboleda Tamayo/Director de Gestión .



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2017060109348**

**Fecha: 10/11/2017**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



*Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa*

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y



**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaría de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con **EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE** para la cofinanciación del mantenimiento de la I.E Presbítero Julio Tamayo, sede principal, Municipio de Carolina del Príncipe - Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Cuatrocientos millones de pesos M/L (\$400.000.000). APOORTE DEL DEPARTAMENTO: Cuatrocientos millones de pesos M/L (\$400.000.000). APOORTE MUNICIPIO CAROLINA DEL PRÍNCIPE: Interventoría.
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500038166 Fecha de creación e impresión 25 de octubre de 2017 por valor de \$400.000.000 Recursos Ordinarios. Rubro Presupuestal A.1.2.2/1115/4-1011/330402000/020163, y Registro Presupuestal N° 4500044998 con fecha de creación y fecha de impresión 09 de Noviembre de 2017 por valor de \$400.000.000.
12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. Por la otra parte **EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE** **1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos. **4)** El Municipio deberá ejecutar los recursos entregados mediante este convenio en un término de 8 meses contados a partir del desembolso de los recursos. **5)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al

*"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

- Departamento de Antioquia la totalidad de los valores inicialmente transferidos o los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, una vez cumplido el término previsto para la ejecución de los recursos. **6)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **7)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. **10)** El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique. **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento la proporción del impuesto de Contribución Especial de acuerdo al recurso aportado por el Departamento. **16)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.
- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo para la cofinanciación del mantenimiento de la I.E Presbítero Julio Tamayo, sede principal, Municipio de Carolina del Príncipe – Antioquia., con **EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE**, con NIT N° **890.984.068-1**, representado legalmente por la señora **ANA ISABEL AVENDAÑO DUQUE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.300.435.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: Luisa F. Quiroz A. Abogada <i>Luisa F.</i>	Aprobó: <i>Teresita Do...</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Dirección Jurídica
--	--





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060109353

Fecha: 10/11/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



*Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa*

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con **EL MUNICIPIO DE AMALFI** para la cofinanciación del mantenimiento en la la IE Presbítero Gerardo Montoya – Sede CER Las ánimas, I.E. Pueblo Nuevo – Sede IER El Encanto, I.E. Eduardo Fernández Botero – Sede IER El Jardín, IER Portachuelo – Sede IER Antonio Bonnet, IER Portachuelo – Sede IER Monterrojo, IER Portachuelo – Sede IER Arenas Blancas, Ciudadela Educativa y Cultural Mutambé, municipio de Amalfi, Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Doscientos millones de pesos M/L (\$200.000.000). APOORTE DEL DEPARTAMENTO: Cien millones de pesos M/L (\$100.000.000). APOORTE MUNICIPIO AMALFI: Cien millones de pesos M/L (\$100.000.000).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500038060 Fecha de creación e impresión 12 de octubre de 2017 por valor de \$100.000.000. Recursos Ordinarios. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-2020/330403000/020168, y Registro Presupuestal N° 4500045012 con fecha de creación y fecha de impresión 09 de Noviembre de 2017 por valor de \$100.000.000.  
  
**EL APOORTE DEL MUNICIPIO DE AMALFI** se realizará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 02190 con fecha de expedición del 20 de Septiembre de 2017, por un valor de \$ 100.974.781. Fondo 136. Rubro Presupuestal A.1.2.3.6 (Dav 8253-3) Desahorro Fonpet Sgp Educación.
12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. Por la otra parte **EL MUNICIPIO DE AMALFI 1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total

*"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

al contratista de obra. **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. **4)** El Municipio deberá ejecutar los recursos entregados mediante este convenio en un término de 10 meses contados a partir del desembolso de los recursos. **5)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores inicialmente transferidos o los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, una vez cumplido el término previsto para la ejecución de los recursos. **6)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **7)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. **10)** El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique. **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento la proporción del impuesto de Contribución Especial de acuerdo al recurso aportado por el Departamento. **16)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo para la cofinanciación del mantenimiento en la IE Presbítero Gerardo Montoya – Sede CER Las ánimas, I.E. Pueblo Nuevo – Sede IER El Encanto, I.E. Eduardo Fernández Botero – Sede IER El Jardín, IER Portachuelo – Sede IER Antonio Bonnet, IER Portachuelo – Sede IER Monterrojo, IER Portachuelo – Sede IER Arenas Blancas, Ciudadela Educativa y Cultural Mutambé, municipio de Amalfi, Antioquia, con **EL MUNICIPIO DE AMALFI**, con NIT N° 890.981.518-0, representado legalmente por el

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

señor **ROMÁN FERNANDO MONSALVE SÁNCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.014.053.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: Luisa F. Quiroz A. Abogada <i>Luisa F.</i>	Aprobó: <i>Teressita Aguil</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Dirección Jurídica
--	---

---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---